

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO MEXICANO Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN LAS POSTRIMERIAS DEL SIGLO XX."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CARLOS VICTOR A. GORBEA ROBLES



MEXICO, D. F.

Tesis con Palla de origen 1991





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

		Pdg.
INTRODUCC	ION	8
CAPITULO	1	Formación del Estado Mexicano.
	1.1	Antecedentes 16
	1.2	Blementos 26
	1.3	Evolución Constitucional 39
CAPITULO	2	El Ordenamiento Jurídico.
	2.1	El Derecho
	2.2	El Estado de Derecho57
	2.3	El Principio de Legalidad65
	2.4	Garantias Constitucionales72

CAPITULO 3 La Seguridad Jurídica.

	Pág.
3.1	Seguridad o Inseguridad Jurídica 81
3.2	¿ Crisis de Legalidad ? 87
3.3	El Gobierno como factor de pro
and the second second	greso o retroceso 92
3.4	La forma de Gobierno Democracia
	o Mediocracia 100
3.5	Repercusiones en el ambito jurí-
	dico, económico y social110
3.6	¿ Divorcio Gobierno- Estado ?116
CONCLUSIONES	122
	그 그 그리다.
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION

En las postrimerías de este siglo, lapso en que la humanidad ha sido permanente actora de grandes cambios revolucionarios y avances significativos en todas las actividades, así como de graves retrocesos, cobra importancia fundamental la seguridad jurídica, el respeto al marco jurídico, su estricta observancia, para que la sociadad encuentre un apoyo fundamental, y desarrolle armonicamente sus actividades.

México, como parte de la Sociedad de Naciones, no puede sustraerse a éstos cem---bios y transformaciones; el Estado, en un --primer término por así decirlo, tenía que consolidarse, robustecerse, independientemente ha--bís que coordinar el vasto territorio nacional.

No debemos dejar de soslayar el mo vimiento revolucionario en aquel lejano y a la - vez cercano 1910, que en una nrimera etapa tuvo como resultado el Pacto Federal y Político de 1917.

En un primer momento y como re clamo histórico y político en contrato con la sociedad, se desarrollaron instituciones como el presidencialismo dominante, que en -esos momentos, justificaba su dominio eobre las otras funciones.

Asimismo se justificaba que el gobierno asumiera y se responsabilizara de - tareas que hasta esa fecha se encontraban en manos de particulares, y para satisfacer las inquietudes revolucionarias asumió responsabilidades sobre educación, salud, derechos la borales y agrarios y creó el marco jurídico - para que éstas manifestaciones y actividades se desarrollaran con las debidas garantías y seguridades por parte del gobierno.

Es así, bajo éstas premisas, que gobierno y sociedad comienzan un trabajo

arduo para, poco a poco, ir incorporando a nuestro país en el ámbito internacional, lo que curiosamente se vió acelerado sobre todo en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial
con la época de oro en el cine nacional y el incremento en los movimientos de exportación
de mercancías mexicanas lo que tuvo sus repercusiones en la economía y desarrollo industrial.

Este Pacto Federal y Político de 1917 incentiva las diversas actividades y - estimula a la sociedad a tener participación - política, sin embargo el Federalismo se convierte en Centralismo (de facto) en el devenir de los años, y se aleja, por lo tanto, de los ideales revolucionarios.

La idea central de establecer el Estado, independientemente de situaciones de facto que con claridad reseña Fustel de - Coulanges es la identidad entre las personas que lo conforman para llegar a determinado - fin, identidades de carácter costumbrista, de trabajo, culturales, de formación y tentos otros que sería prolijo mencioner y que -

cuen en el cempo de la Sociología.

El Estado, en ningún momento, representado en actividades de la vida coti--diana nor el gobierno, debe alejarse de iden tidades con el pueblo. quien es a final de cuentas la parte fundamental del Estado : sin embargo con el crecimiento de la pobla--ción y la multiplicación y complejidad del avarato administrativo burocrático. el sur-gimiento de clases políticas, el estableci -miento de patrones de conducta, culturales equívocos y alejados de nuestra potlación. dan surgimiento a una enemistad. por así decirlo, entre gobierno y pueblo, la que cada vez se ahonda, y choca más, hasta el punto de decir que, el gobierno no representa los ideales de la población, ni defiende sus intereses.

Esta crisis se acentúa y se manificata más claramente en las postrimerías del siglo XX al hacer su aparición, en forma por demás lacerante y cruda, el movimiento - económico y su impacto en las estructuras económicas de nuestro país y del cual no se ha - podido salir.

Este movimiento económico ha tenido hondas y terribles repercusiones estruc
turales de las cuales el Derecho no ha sido la
excepción.

Toda crisis tiene dos aspectos, el nrimero de ellos de carácter negativo desem pleo, sub-alimentación, represión, etc.; y el otro de carácter positivo aprender de lo erróneo y sacar la debida experiencia para no -volver a caer en el error. " el hombre es - el único animal que tropieza varias veces con - la misma piedra. "

Se llevan a cabo acciones de diverse indole sin circunscribirse al Estado de
Derecho por el cual hemos luchado y que quedó definido en el Pacto Federal de 1917. Ejemplo

de ello es la nacionalización bancaria y su reprivatización, el nudo gordiano y constan te de las elecciones. sean éstas municipa -les, estatales ó federales : la política fiscal anual ingresos y egresos del gobierno; la aplicación de políticas sin el debido con senso popular el nago de la deuda externa : éstos ejemplos son rólo elgunos que saltan a la vista. Instituciones que se crearon y que no cumplen sus debidas funciones o las distorcionan ; une función judicial tanto federal como local que en el mayor de los casos se he supeditado al Ejecutivo en sus liversas manifestaciones y una función legis lativa que ha actuado a espaldas de su elector.

Son éstas y otras las razones que nos inquietan, y a la vez nos animan a - compartir con ustedes, las que se plasman en el desarrollo de las reflexiones aquí contenidas y nos reclaman un desarrollo crítico y a la vez propositivo respecto a la función del Estado Mexicano, el Derecho y la Seguridad - Jurídica en esta finalización del sirlo XX. -

para dejar sentadas las bases de lo que queremos ser en la próxima centuria que está por iniciarse.

El reclamo más importante del sector prioritario del Estado, la sociedad, - es en el sentido de que las finalidades primigenias del orden jurídico sean satisfechas y - cumplidas.

Que el millón de compatriótas muertos durante la revolución de 1910 no se - vaya al rincón de los recuerdos y que el marco normativo plasmado en la Constitución se - cumpla, que en realidad exista la Seguridad Jurídica y se demuestre en la vida cotidiana, para que las más diversas manifestaciones de la sociedad, se desarrollen en armonía y se - logren Estados superiores de bienestar.

Es de mencionar que el marco normativo ha sido desbordado en numerosas -- ocasiones, y usado sin criterio en otras por el Poder Político, situaciones que arrojen - graves consecuencias en los ámbitos jurídicos, económicos, políticos y sociales; ó como lo refala González Uribe (que en paz des-cance), hacer una distinción entre Constitución jurídico- formal-política, y la Constitución real de un país.

Actualmente se ha heblado y comentado, por parte del gobierno, de refor
ma al Estado, considero necesario e indispen
sable reseltar éste tipo de problemas de im-portancia cardinal como el de la Seguridad Jurídica, mismo que deberá ser debatido por
la sociedad, para el efecto de que no se dé
por consentido y autorizado, por parte del gobierno, algo que tanto nos preocupa y -aqueja cotidianamente, es por ello que deberán sentarse las bases de lo que reclama la
sociedad para la próxima centuria y se corres
ponsebilice penacilo.

CAPITULO 1 Formación del Estado Mexicano

1.1 Antecedentes

Al comenzar a disertar sobra las causas de la formación del Estado Mexicano, me he puesto a reflexionar sobre lo dicho por Ortega y Gasset en el tránsito de la edad media al renacimiento, como una etapa de crisis, misma que se refleja en los prolegómenos al movimiento de independencia.

"La vida en el como toda vida en crisis es dual en su raíz misma : por un lado es persistencia de la vida medieval o como dicho más rigurosamento supervivencia. Por otro, es germi nación oscura de vida nueva. En cada uno de aquellos hombres del quattrocentro chocan dos movi mientos contrapuestos : el hombre medieval cae - como el cohete reción disparado consumido y ya ce niza. Pero en esa ceniza descendente, inherte,

irrumpe un nuevo cohete recién disparado y ascendente, puro vigor cenital, puro fuego - el principio enérgico aunque confuso de un nuevo vivir, - del vivir moderno. El choque entre lo muerto y lo vivo que en el aire se produce da lugar a las combinaciones más varias, pero todas inestables e insuficientes."

Si bien es cierto que el movimiento independista en México se inició probable mente en el último decenio del siglo XVIII, este no maduró hasta el siglo XIX, y se basó en el refluir de las ideas, y las primeras muestras de inconformidad por parte de los criollos, así como por la creciente inestabilidad en España, que produjo más acentuademente el choque entre lo vivo y lo muerto, y dió lugar a la combinación de esclavismo e independencia, surgiendo así una fopoca inestable, que se ve reflejada en las constantes crisis a lo largo del siglo XIX, todo esto permitió madurar e ir sentando las bases aunque fuese gradualmente de un Estado independiente.

Por otra parte me parece necesario mencionar si efectivamente existía el ambien te propicio para realizar una tarea de tal envergadura o simplemente era el no sentirse ni de

aqui ni de alla, por parte de los criollos, la clase ilustrada. Recordemos aunque sea sumarismente los conflictos registrados en los prolegómenos a tan importante movimiento emancipa dor; reclamos de participar en los puestos públicos del virreinato, y que la riqueza natural de estas tierras dejara al menos un pocopara la Nueva España.

Aunque las comparaciones nunca son buenas sobre todo respecto a individualidades, creo que referente a un todo, admi
ten excepción. Los migrantes que llegaron y
se establecieron en los Estados Unidos de Norte América, trafan un bagaje de experiencias y
conocimientos respecto de aquello que no iba con ellos y de lo que necesitaban cambiar, mejorar; misma de la que carecían los españoles
que llegaron a estas tierras, junto con sus descendientes.

Este desfase por así decirlo, de tomer experiencias no vividas, sino de los textos en boga de Europa, resultado de abstracciones en las aulas universitarias, resulta al tener instituciones jurídicas tan avanzadas, pero que francamente no tuvieron la aplicación y extensión que descaban sus autores, así como

problemas incipientes y de enfrentamiento que se empezó a gestar con la jerarquía eclesiásti ca.

Es por ello que no deja de llamar la atención lo expresado por Lucas Alamán: "El movimiento de Querétaro - Dolores no tuvo ideas concretas sobre la organización política que se implantaría después de su eventual victoria; por el movimiento cesáreo de la rebelión de Dolores los insurgentes tuvieron que actuar de pronto, antes del momento - por ellos mismos previsto: su plan político era tan improvisado como su plan militar. Sobre un vago proyecto de establecer en la América española un imperio con reyes feudatarios - locales."

De los éxitos iniciales de Hidalgo, pronto se hizo evidente que a la larga no triunfaría; los criollos si querían la independencia, pero no bajo un régimen de fanéticos, visionarios, ni gracias a una guerra de castas. Así, muchos de los que habían estado en contra de los peninsulares en los diversos movimientos que podemos observar desde 1808, ahora colaboraron con los españoles contra los insurgentes (para luego juntarse con Iturbi-

de, en 1821, con el fin de obtener una indepen dencia en que ni los ideales socialistas de --Hidalgo y Morelos, ni tampoco el espíritu libe ral de Cádiz pudiera perturbar su modo de vi--vir).

Es aef como podemos decir - que las causas primarias del movimiento emano<u>i</u> pador se dividen bajo dos perspectivas difere<u>n</u> tes :

Primera. - Como causas deter minantes, de fondo tenemos la invasión de España por los franceses, así como la abdicación - de Fernando VII en la propia España; por - otra parte aquí en la Nueva España a los criollos, cuyos reclamos se basan en participación política a los cargos de dirección en el vi-reinato, y algo de derrama económica de los - muchos recursos materiales, naturales que cruzaban el Atlántico; y

Segunda.— En la que partici pa el bajo clero y el pueblo en general mestizor, mulatos e indígenas, y a la que denomino de forma, bajo reclamos básicos de justicia, abolición de la esclavitud, combatiendo en cierto sentido lo que actualmente se conoce co mo monopolio, el cese de las contribuciones en tributos que pagaban las castas, así como las

exacciones que a los indios se les exigía.

No deja de llamar la atención en este ambiente incipiente de agitación, el -golpe de Estado efectuado en 1808, por los comerciantes en contra del virrey Iturrigaray, que tiene hondas repercusiones no tanto por la acción sino porque " un virrey despojado por unos comerciantes era un espectáculo que se presentaba por primera vez en un país en el que -los habitantes estaban acostumbrados a respetar aquella autoridad como una divinidad. El ejemplo no fue perdido por los mexicanos."

Por otra parte, revisando ele mentos de carácter demográfico y geográfico, la población existente en la Nueva España, mediaba entre tres y cuatro millones de habitantes, y a pesar de que el gobierno de corte centralista era fuerte y preocupado por cumplir con sus funciones, el territorio era vasto y sobre todo habitado por grupos social y culturalmente diferentes, por lo que el poder que se ejercía a lo largo y ancho del territorio, no se hacía con la misma fuerza.

El movimiento insurgente que culminó en su primera etapa aquel 16 de sep---

tiembre de 1810 con el grito de Dolores, no se atrevió a declarar en forma total la independencia de España, ya que todavía contenía la sumisión a Fernando VII.

Hidalgo y Rayón, no concibie ron ni sentaron las bases para la construcción de una nueva sociedad con todo lo que ella implicaba, al decir de Samuel Ramos; ".... - las taras que había dejado la época colonial - extraviaron su esfuerzo y crearon complicaciones cada vez más confusas hasta hacer casi imposible encontrar la salida. Seguramente que los mexicanos no carecían de inteligencia ni - de capacidad para mejorar su vida, pero su voluntad se había entumecido con la inercia colonial."5

Ya iniciado el movimiento y a falta de un control, así como despertó simpa tías generó una serie de inconformidades, por los crímenes que se cometieron so pretexto de independencia como la tragedia de la Alhóndiga de Granaditas, toda vez que fueron abiertas - cárceles y presidios, uniéndose al grueso de - la gente consumados delincuentes.

España hizo intentos deses--

perados y tardíos para recuperar algo de lo mu cho que estaba perdiendo en América, y que se traduce en federalizar sus colonias en el nuevo Mundo, a través de la convocatoria a las - Cortes de Cédiz, para desembocar en la concebida Constitución y ejercer el poder en forma - compartida.

El Congreso reunido en Chilpancingo por esfuerzos y méritos propios del puñado de insurgentes encabezados ya en esos momentos por Morelos, viene a cristalizar en la estructuración de un nuevo Estado al margen
del reino español.

"El Congreso de Chilpancingo a través de sus declaraciones, de sus debates y de su postrer resultado, el Acta Constitutiva signada en Apatzingán, representa en la vida política de México la culminación de todo un proceso gestado en tres pasadas centurias y es equiparable en sus resultados, con los de la Junta Quiteña de 1809 a través de su Acta del Pueblo del 10 de agosto y la Constitución emanada de la Segunda Junta en 1812 así como también con los esfuerzos y resultados del Congreso de 1811 reunido en Caracas e impulsordo por Miranda y Bolívar."

llos, mestizos e indigenas después de casi tres centurias de haber sido educados vivieron crecieron, y se desarrollaron bajo un sistema político, económico y social autoritario en el que el poder político provenía de la divinidad, y se personificaba en el rey, por lo que resulta ilógico que en un breve tiempo o término los ideales democráti cos de la ilustración se trasplantaran a la vida cotidiana. Habría que hacer un es-fuerzo sin bases culturales es decir sin precedente para sacudirse y quitarse de enci ma esas tres pesadas lozas que cargaban so -bre sus espaldas nuestros antepasados. por lo que no deja de ser ilustrativo lo expresa do por Baralt en 1811 " Jamás nación algu na adoptó una ley constitucional menos apropiada a sus circunstancias, más en contradic ción con sus intereses, menos revolucionaria en fin.",

" Los mexicanos querían hacer tabla rasa del pasado y comenzar una nueva vida como si antes nada hubiera existi
do. Sólo que hay una ley biológica superior a la voluntad del hombre, que impide suprimir radicalmente el pasado como influen
cia efectiva de la conducta actual."

Los logros quedan manifies tos y plasmados así como la expedición del acta de nacimiento del nuevo Estado, que sur ge en 1821 incipiente comunidad internacional, casi en forma simultánea con los demás países latinoamericanos.

Al hablar de los elementos del Estado, necesariamente tenemos que recurrir a teorías que se han elaborado para explicar estos.

Es así que tenemos la teoría de Jellinek quien manifiesta Estado se compone de territorio, población y poder, es un análisis jurídico de éstos elementos y el punto de partida de la teoría del Estado." ; de acuerdo con esta con-cención en el tránsito medieval no existió el Estado, toda vez que uno de sus elementos como lo es el territorio se encontraba repar tido, entre las diversas corporaciones de los estamentos, amén de que sólo se le da un carácter jurídico, ignorando los sociológi-cos e históricos; por otra parte el político se fija en Bodino y aparece en el Estado moderno.

Heller manifiesta que " que exista el Estado ha de haber división del trabajo y cooperación. "10 introduce el autor un elemento de carácter económico, y mani fiesta dicho doctrinario que. los elementos del Estado o condiciones como supuesto necesario son los siguientes : Elementos físicos de orden externo, el territorio es un elemento impres cindible para la condición geográfica determinan te del ambiente estatal : Los elementos étnicos o antropológicos. la población es un agresado numérico de individuos. El pueblo es una uni -dad coherente. La nación se apoya en una evolu ción superior. La plena identificación social.

Elementos psiquicos. La idea de Estado como suprema forma de organización social a través de los fines que realiza. Elementos culturales. El soporte de una nación se fines en la comunidad de tradiciones y de culturas.

Elementos políticos. El Estado es la so-ciedad política perfecta que organiza la autoridad política.

For su parte Kelsen impugna " La teoría de los llamados elementos del Estado, que considera como una realidad natural, como una cosa corpórea, agregando el Estado es -

un orden, toda cuestión ulterior en torno a la esencia del mismo, no es más que una cuestión - acerca de la forma y del contenido esenciales - de un orden. El Estado constituye un orden - coactivo normativo de la conducta humana.

Reflexionando sobre el conteni do de las concepciones del Estado manifestadas por los autores antes citados, la de Heller engloba una clasificación compleja y completa de elementos a través de los cuales se estudia al Estado y que podemos subsumir basicamente en tres como lo son el territorio, la población y el poder : por lo que respecta a Kelsen no está por demás insistir en que no podemos ignorar a la historia, ni a la cultura para expli-car tan importante creación humana, tratando sólo de darle una explicación dentro de los contornos del Derecho, toda vez que conforme a Jean Davin 13 existieron elementos anterio-res al Estado y que fueron según dicho autor. cierto número de hombres que formaron la mate-ria de la agrupación estatal y después, un te-rritorio delimitado formando el marco y la base de la agrupación.

En eintesis para el efecto de

nuestro estudio nos acogeremos a la teoría tradicional que considera como elementos esenciales el territorio, el pueblo y el poder, dentro de los cuales se encuentran subsumidas las cate gorías clasificatorias de Heller como quedó descrito líneas atrás.

El Pueblo.-

Es el elemento más importante del Estado, ya que para él se crea y se institu ye, y sin él no existiría Estado alguno; se podrá prescindir de alguno de los otros elementos como el territorio, ya que se conservarán lazos de identidad, cultura y costumbres y, el gobierno aunque sea de forma transitoria o por un tiempo determinado.

La población del Estado hace referencia a elementos cuantitativos, el número - de hombres y mujeres nacionales y extranjeros - que habitan en su territorio; esta aparece en la doctrina tradicional y se hace referencia a los seres humanos formando una unidad social.

Para Kelsen " el pueblo del -Bstado son los individuos cuya conducta se encue<u>n</u>
tra regulada por el orden jurídico nacional :

Trátese del ámbito personal de validéz del orden jurídico. $^{*}_{15}$

Dentro de los lazos que unen a la población tenemos espirituales, de costumbre, - culturales, económicos que se vienen a explicar - por la necesaria civilización y sociabilidad de - los hombres.

Precisamente por ese convivir, - que implica todo un sistema de valores se mani--- fiestan la cultura, el lenguaje y la política.

Dentro del marco constitucional del Estado Moderno la población cobra importencia
capital, toda vez que haciendo un recuento histórico las garantías de las personas que les son inherentes están plenamente reconocidas, en los derechos políticos, los derechos de propiedad, de libre tránsito, de creencias religiosas entre
otros que fueron la preocupación primordial en la
Revolución Francesa y de la Independencia de las
colonias inglesas en América.

dar al Abate Sieyés respecto a su interrogante ¿ Qué es el Tercer Estado ? contestándose él mismo que lo es todo, que es el producto y el
sostén de todas las instituciones.

De la población se derivan con-ceptos como pueblo que viene a ser de carácter jurídico, y que determina la relación entre el individuo y el Estado : no debo dejar de sosla-yar que aparentemente ha ido evolucionando, sin embargo quitándonos los velos con los que nos cubre la realidad cotidiana vemos que esto no es así, toda vez que efectivamente la técnica y la ciencia han contribuido a facilitar algunas ta--reas al hombre sin embargo a finales de la presen te centuria siguen existiendo fenómenos tales como racismo, discriminación racial, niveles infi mos de preparación, niveles alarmantes de mortandad sobre todo infantil, casi nulo acceso a servi cios educativos y de salud, violación de derechos humanos, tortura, etcétera que solamente pueden tener explicación si es que la hav por el injusto sistema económico en que nos encontramos.

Al seguir su transformación, en la incipiente comunidad de Estados aparecen instituciones derivadas de este elemento del Estado -

como lo son la nacionalidad que es el vínculo del individuo con el Estado, el de Nación que también se utiliza para referirnos a detrminado país, el de ciudadanía que al adquirirse en nuestro caso particular a los 18 años y que genera un cúmulo de derechos y obligaciones; no está por demás señalar los censos poblacionales que vienen a satisfacer inquietudes respecto al número de personas que habitan en cierto país.

Nuestro ordenamiento constitucio nal hace mención dentro de su articulado a todas estas instituciones de carácter sociológico - jurídico.

El Territorio.

El territorio es uno de los elementos necesarios para la existencia de un Estado, toda vez que sirve de asiento a la población; todo Estado debe poseer un territorio como supueg to necesario de su organización, así como para realizar las funciones que le corresponden; desde que el hombre se hizo sedentario le fué indispensable disponer de una porción de tierra; las cartas geográficas inician así el parcelamiento del territorio.

El territorio evoluciona practi camente al parejo de las concepciones jurídicas referentes a él. la de derecho público y la de derecho privado, y ha venido constituyendose en un objeto patrimonialista de triunfo, de victo--ria ; recordemos que es un afán de guerras y luchas entre los pueblos y entre los hombres, por lo que no debemos dejar de mencionarlo como causa primordial de guerras constantes y problemas que han aquejado a la humanidad ; como ejemplos tenemos las conquistas griegas y romanas, la conquis ta de México y de buena parte del sub-continente efectuada por los españoles : la pérdida de gran parte del territorio del Norte de México a manos de los Estados Unidos : la primera y segunda guerra mundial, y los constantes problemss en el Medio Oriente ; la lucha del Estado palestino por recuperar el asiento de su pueblo que se lo anexó Israel, así como la reciente invasión y anexión de Kwait por parte de Irak : el hombre no ha superado los efectos subyacentes y de conquista que para él significa poseer ya sea grande país, o

pequeña individuo.

Este evolucionar afortunadamen te va desapareciendo, toda vez que los conceptos derivados del territorio como son frontera y sobe ranfa tienden poco a poco a diluirse, siendo una primera muestra de esto los tratados firmados por la Comunidad Económica Europea que tienen vigen—cia a partir del año 1992, justamente al cumplir—se 500 años del descubrimiento de América. Esta situación obviamente va a abolir estas concepcio—nes individualistas y a superar de una vez por todas un problema que paradojicamente se ha estado —incentivando erroneamente en nuestro país y que —conocemos como nacionalismo.

Precisamente para que la comunidad europea sea total en su unión, ha contribuido en una forma discreta y eficáz, la labor desarrollada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como lo da a conocer Cappelletti; así como la voluntad política de los gobernantes de dichos países; ¡ Los ideales bolivarianos trasplantados a Europa!

El Poder.

Uno de los elementos que más fascinación despierta es el refernte al Poder; visible solamente en su conceptualización y en las consecuencias que produce; el poder es resultado de la convivencia entre los hombres, y en
los incipientes Estados surgidos al panorama internacional en el post- medievo, se personifica
en el grupo, clase dirigente de la comunidad que
lo va a centralizar en forma justificada históricamente para dar consistencia al Estado, a atender sus requerimientos y teoricamente servir al pueblo que es quien lo instituye.

Ateniéndonos a la definición del diccionario de la Academia de la Lengua Española el poder es: Dominio, facultad, imperio y
jurisdicción que uno tiene para mandar o ejercer
una cosa; como certeramente lo señala Lucio Mendieta " Al poder corresponde las acciones más
constructivas y los crímenes más horribles, los
genocidios y las guerras."

desde el nacimiento del Estado como tal, pesando en la balanza de la justicia tenemos lamentablemente un resultado negativo : de ahí la cons-tante preocupación de las sociedades en su acontecer histórico de crear a través del marco jurí dico un margen dentro del cual el poder pueda desarrollarse y desenvolverse, con los respectivos candados para sujetarlo : sin embargo las relaciones de poder dentro del complejo Estado moderno así como la vida cotidiana den como re-sultado su difícil contención, he ahí una de las insuficiencias del marco jurídico y el de que no todo se puede resolver a través de los me canismos preventivos del Derecho, sino basica-mente por medio de la educación que brillantemen te sintetizó Benito Juárez. " Entre los indivi duos como entre las naciones, el respeto al dere cho ajeno es la paz. "

En el Estado actual se ha tra tado de subdividir el poder erroneamente dentro de un mirmo Estado y seí nos encontramos con fra ses como ; el poder de la burocracia, el --cuarto poder es la prensa, el poder del ejército, siendo que conforme a nuestra Constitución Política el poder es uno e indivisible, y radica en el pueblo ; para su ejercicio se divide en --

tres conforme a la teoría de Montesquieu, situa ción muy diferente y que solo surte efectos secundarios de organización y administración del propio Estado.

En un principio el poder tennfa un origen divino y en épocas anteriores se basaba en la fuerza física. Hay que recordar que precisamente las luchas por el poder entre los papas y reyes precipitaron la secularización
de los nacientes Estados modernos; conforme a
las conetantes sociológicas de los pueblos el poder político tiende a concentrarse con diversos matices en las manos de pocas personas; así nos lo dice la Historia y nuestra realidad;
lo que distingue al poder dentro de un Estado es
su carácter coactivo.

La Soberanía.

La Soberanía surge en el siglo XVI principalmente en Francia, para reafirmar la supremacía del rey en los residuos del feudaliamo y frente al poder del papa; se crea teoricamente con Bodino en los Seis Libros de la Repúbli
ca y se establece su equivalente con independencia; de ahí que muchos la definan como interna
mente supremo y externamente independiente; recordemos que incipientemente con Ludovico Settala
se empieza a manifestar como una razón de Estado.

La soberanía se enfoca desde - dos planos ; la del derecho interno y la del deracho externo como quedó concentrada líneas atrás
y justificó sobradamente su existencia a lo largo
de todas estas centurias.

Sin embargo en la actualidad podemos decir que ha cumplido su misión, y debe dar paso a otras instituciones, toda vez que el complejo panorama de las relaciones internacionales, son de mutua cooperación, obligadas por la realidad más bien que por otro tipo de consideraciones, así nos lo muestra, traduciendose este panorama en relaciones de interdependencia, que como lo señalamos Europa es un claro ejemplo.

1.3 Evolución Constitucional.

Hacer un recuento histórico, - acerca de la evolución constitucional de nuestro país, nos lleva a examinar la historia del mismo toda vez que nuestra tradición así nos lo exige.

Basicamente 168 luchas internas han oscilado sobre dos formas : Centralista y - Federalista. Los resabios del Medievo pugnan - por la forma centralista, que se identifica con - el conservadurismo ; en cambio los liberales por un reparto del poder a través de diferentes nive-- les y estadios, se identifican con el federalis-- mo.

La vida independiente del país se inicia con una Constitución de corte federalista muy probablemente influida por la Carta Constitucional Korteamericana, sin embargo por el recien
te movimiento de independencia, México no estuvo
preparado para llevarlo a la vida cotidiana, y si

demasiado dominado por la sociedad conservadora, así, como por las costumbres y tradiciones de la Colonia.

El federalismo se constituye como necesidad histórica de independencia, así como un sistema propio de autodefensa frente a los poderosos; ésta fué en síntesis la línea trazada y desarrollada por Hemilton, Madison y Jay, para consolidar el naciente Estado del Norte; el centralismo por su perte también surge como necesidad de los reyes, frente a los estamentos y feudos, así como del poder papal; cada uno en su tiempo y en su momento.

Pero al acontecer de las transformaciones sufridas por el Estado, así como a la
constante evolución de las sociedades, el centralismo resulta una loza demasiado pesada, para
que la sociedad participe activamente en los asuntos públicos, teniendo que ceder terreno poco a poco ante instituciones parlamentarias, y posteriormente al liberalismo dicciochesco.

Por su parte el federalismo en su desarrollo, se nutre de liberalismo; asf lo dice la historia, y el centralismo conservaduria ta; las sociedades por naturaleza, o lo que es lo mismo los hombres son conservadores ya que - hasta el dicho popular lo dice " Más vale malo - por conocido que bueno por conocer ".

El innover, el cembio, siempre tienen cierta resistencia en el hombre, toda vez que implica adecuarse a nuevas formas de vida, de trabajo, de convivio; y con los 300 años de - coloniaje que tuvimos, la mayoría de la pobla---ción probablemente no comprendió estas nuevas - instituciones y formas de gobierno, o bien se - resistía conservadoramente al cembio.

El pueblo se encontró de pronto ante sí independiente y organizado en una federación, sin haberse dado ese margen de tiempo en el cual se acumulan preparación, cultura y, el bagaje necesario de experiencias para poder asimilar, el significado tan importante que esto — tenía; algo así como lo señalado y descrito por Ortega y Gasset respecto al hombre del siglo XV " Este hombre, pues, del siglo XV está perdido en sí mismo, es decir, desarraigado de un sistema de convicciones y aún no instalado en otro, por — tanto, sin tierra firme en que apoyarse y ser, —

sin quicio, sin autenticidad genérica. Exacta-mente como hoy está el hombre." 17

No está por demás recalcar e insistir en que nuestros problemas no se resuel-ven transplantando instituciones extranjeras y desconocias, uándoles cabida y reconocimiento dentro de la Constitución, sino que es necesario,
antes que cualquier otra cosa, ir educando, preparando y concientizando al pueblo, ya que la historia y la vida así nos lo exigen, toda vez que de lo contrario los efectos producidos serán
contradictorios a lo deseado.

" En los 25 años que corren de 1822 a adelante, la nación mexicana tuvo siete - congresos constituyentes, que produjeron como - obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencias dos golpes de estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protes tas, peticiones, menifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos.

En pocos renglones y brillantemente sintetizada por Rabasa esta ha sido nuestra historia, y porqué no decirlo evolución constitucional de la vida independiente de México; códigos políticos demasiado avanzados, con instituciones tan importantes de protección al individuo como el Juicio de Amparo de Rejón y Otero.

No debemos soslayar dentro de esta evolución constitucional la constante garantía de los derechos humanos, establecida tanto en las Constituciones de corte centralista y fede ralista, el intento que se cristaliza con Juárez de someter a la institución eclesiástica : den-tro de este recuento constitucional corresponde un lugar destacado al producto del memorable Congreso Constituyente de 1856 - 1857 . toda vez que sintetiza y adopta por fin, todos aque-llos chispazos generados a partir de la primera -Constitución del México Independiente, mismos que si bien es cierto llegaban a documentos de carácter federal posteriores a su adopción en los Estados, no tuvieron la difusión ni mucho menos el reposo para haberse constituido en la prácti-ca, resultado de tanto vaivén centralista y fede ralista así como del intervencionismo de la bur-guesía eclesiástica y el extranjero de procedencia europea y americana.

La obra constitucional comprendía por esí decirlo tareas de reconstrucción, tanto la centralista como la federalista, toda vez que quienes de uno u otro bando al llegar al poder destruían aquello que no iba con los mismos, impedían al Estado su libre transito a una evolución.

El Congreso Constituyente, epflogo de la Revolución de Ayutla, se vió compuesto con lo mejor que ha podido aportar nuestro pueblo, cosa que se demuestra con la altura de los debates y la calidad de su producto terminado, que al decir de Comonfort era demasiado adelantada, lo que se tomó como pretexto mezquino para decir que no se podía gobernar con ella.

Esta generación de patriotas ma duros, preparados, centrados nos legó la más importante de las riquezas, ya que nos enseñó a sacrificarnos por la patria y, nos mostró que la actividad política no es para servirse de ella, y satisfacer embiciones personales ni favorecer a los grupos que llegen a los cargos públicos.

EST

Sería injusto no mencionar a los principales hombres que nos legaron estos principios Zarco, Ramírez, Arrisga y Juárez.

En este devenir paralelamente - se va tejiendo el liberalismo mexicano que en su primera etapa individualista adouiere metices no-ciales.

Las Leyes de Reforma son el producto acabado de este liberalismo social he inician y terminan una revolución que la considero como la segunda más importante en nuestra historia independiente al secularizar al Estado Kexi
cano de la institución eclesiástica.

Bien dice Rabasa que " Todo lo hemos esperado de la ley escrita y la ley escrita ha demostrado su incurable impotencia."

Decimos esto por los lementa--bles acontecimientos sucedidos a nuestro país, -por no haber existido una generación sucedánea a
la que hicimos mención apenas líneas atrás, que -defendiera con vigor, entusiasmo y energía ese li
beralismo social, que se ve así cortado de tajo

en les postrimerías del siglo XIX, para implentar una dictadura centralista, creciendo junto conella el liberalismo individualista.

Tendrían que pasar 30 años, para que las semillas sociales germinaran, y se - expresaran en nuestra vida independiente y despedir a ese liberalismo individualista.

Resulta paredójico lo manifesta do por Frencisco I. Madero, en su obra La Succ-ción Presidencial de 1910, toda vez que nos ilua tra con un país producto de 30 años de dictadura semifeudal.

La Constitución de 1917 concreta la vida independiente de México, y es su deseo encaminarnos hacia la plena independencia política y económica, lo que debemos hacer sin olvidarnos de nuestra historia.

CAPITULO 1

	Ortega y Gasset Jos é	"En torno a Galileo." Editorial Porrúa México 1985 la. edición p. 90
2	Tomado de Moreno Díaz Daniel	"Derecho Constitucional - Mexicano: Editorial Pax México 1979 5a. edición p. 78
3	Tomado de Floris Margadant Guillermo	"Introducción a la Historia del Derecho" Editorial - Esfinge México 1976 2a. edición p. 112
4	Tomado de Moreno Díaz Daniel	Obra citada p. 61
5	Ramos Samuel	"El perfil del hombre y la cultura en Kéxico" Espasa Celpe Mexicana México 1989 17a. edición p. 34
i 6	Tomado de De la Torre Villar B.	" La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Me xicano: UNAM México 1978 2a. edición p. 42
7	Tomado de De la Torre Villar E.	Obra citada p. 42 y 44
8	Ramos Samuel	Obra citada p. 66
9	Serra Rojas Andrés	" Ciencia Polítics." Editorial Porría México 1983 7a. edición p. 182

	Heller Hermann	"Teoría del Estado". Pondo de Cultura Económica Féxico 1983 9a. reimpresión p. 182
11	Tomado de Serra Rojas Andrés	Obra citada p. 212
12	Kelsen Hans	"Teoría General del Derecho y del Estado" L.A. México 1979 2a. reimpresión p. 94
13	Porrúa Pérez José A.	"Teoría del Estado" Editorial Porrúa México 1983 18a. edición p. 218
14	Porrúa Pérez José A.	Obra citada p. 219
15.	Kelsen Hans	Obra citada p. 172
16	Mendieta y Núñez Lucio	"Sociología del poder" UNAM México 1976 2a. edición p. 7º
17	Ortega y Gasset José	Obra citada p. 91
18	Rabasa Emilio	"La Constitución y la Dicta dura" Editorial Porrúa México 1976 5a. edición p. 3
19 · ·	Rabasa Emilio	Obra citada p. 8.

CAPITULO 2 El Ordenamiento Jurídico.

2.1 El Derecho.

Hablar acerca del Derecho, me - da la gran opertunidad de acercarme a la filosofía, la madre de todas las ciencias, para llegar a las entrañas de esta importante disciplina y así poder recorrer sus amplios y complejos horizontes, iluminados siempre por la luz de la Justicia.

Para tel efecto, tenemos que ubicarnos en el eclipse de la Edad Media y comenzar a percibir las luces que significan el Renacimiento; un amplio renacer, que da oportunidad
a los inquietos hombres de ese tiempo, de exprecarce en las artes y el pensamiento basicamente, ya un poco sacudidos del temor que significaron los tribunales eclesiásticos.

El Derecho Positivo como tal - está antecedido por el Derecho Natural, toda vez

que como hombres venimos, formamos y regresamos a la naturaleza, por esto no deja de ser ilustrativo al respecto el pensamiento del barón de la -Brade: "Las leyes en su significación más extensa, no son más que las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas; y en -este sentido todos los seres tienen sus leyes: la Divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores al hombre, los animales, el hombre."

Estando en una época de crisis como fué el tránsito de la Edad Media al Renaci -miento. la filosofía católica también entra en crisis de ahí el protestantismo, como lo señala certeramente Carrillo Prieto. así como " La idea de Dios como poder ilimitado y arbitrario llevaba implicita la reducción de todas las leves morales a las inescrutables manifestaciones de la divina emminotencia. La base del sistema natural de la Etica se vió desechada. El Derecho -Natural cesa de ser el puente entre Dios v el No ofrece ningún testimonio de la exis tencia de un orden eterno e inmutable ; ya no constituye la medida de la digmidad del hombre v

de su capacidad para participar en aquel orden, un modelo del bien y del mal que se ofrecía a todas las criaturas racionales."

Precisamente, uno de los de-fectos del sistema filosófico del medievo lo re-salta Ortega y Gasset al hacer referencia a la feológía al decir " Es una ciencia práctica que
no descubre verdades sobre Dios, sino que sólo enseña al hombre a manejar los dogmas de la fe."

Es así que tenemos como rasgos salientes de la Filosofía Moderna a los siguientes:

- l.- Tendencia a independizarse, no solamente de cualquier autoridad espiri-tual y religiosa, sino también de las imposiciones tradicionales de cualquier género de Filosofía ant<u>i</u> gua.
- 2.- Tendencia racionalista (Descartes).
 - 3 .- Tendencia individualista.
 - 4.- Tendencia a unir la especu

lación filosófica a la científica.

Rasgos distintivos que comprenden los grandes sistemas filosóficos como el racionalismo cartesiano; el Kantismo y como contrapartida el empirismo.

Es bajo estos principios que — muestran un hilo conductor a seguir, bajo los — cuales se comienza a elaborar el Derecho Positivo de nuestros días. El Derecho Positivo como manifestación de la inquietud de los hombres por — vivir en sociedad muestra poco a poco su tendencia a independizarse de ideologías y de estructurar el Estado, satisfaciendo a los hombres un mínimo de garantías y convivencia pacífica, situación que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789, bajo los postulados de libertad, igualdad y fraternidad.

Es así como el Derecho empieza a manifestarse, como un mecanismo de carácter - preventivo que tiene como fin el bien común y - como valor a la justicia, y se individualiza en la norma jurídica que es su expresión concreta.

La norma jurídica, de conformidad a la psicología liberal de la época en la que surge tiende a adquirir las siguientes carracterísticas: "Ser general, uniforme, pública y susceptible de ser impuesta en forma coercitiva." ; en contrapartida a la visión absolutista que conduce a una especie de agnosticismo legislativo.

Estas cualidades, por así -llemarlas, de la norma jurídica se explican de
la siguiente forma, recordando al respecto los
rasgos salientes de le filosofía moderna, sañaladas líneas atrás :

Primera. La generalidad que conlleva a determinar que clase de actos están - ordenados, prohibidos y permitidos; como se aplicarán sin distinciones y bajo cierta uniformidad.

Segunda.- Su impersonalidad que se traduce en la anlicación de la norma a quien se coloque en el supuesto establecido.

Tercera.- Públicas. El conocimiento de las leyes a través de la publici-dad. hacia todos los destinatarios.

Cuarta. - Coercibles. Independientemente de la voluntad de los destinatarios, la norma se aplicará a través de órganos específicos.

De squí empiezan a esbozarse los siguientes caracteres del Derecho, que sólo
por excención es de carácter represivo, y por otra parte su rasgo preventivo; recordando a
Rousseau en su Contrato Social de ceder algo de
mí libertad natural para convivir en sociedad.

El Positivismo y la doctrina de los derechos naturales tienen este punto de contacto: "Ambas doctrinas están de acuerdo
en que la falta de leyes públicas impuestas coercitivamente, nos privaría de los beneficios
de la cooperación y la seguridad en la búsqueda
de la comodidad." 5

Tomando como válida la clasifi

cación que propone Geny 6, los factores que intervienen en la elaboración del orden jurídico, son de dos categorías: el dato y la construcción; asimismo este autor hace una clasificación de los datos que comprenden todas aquellas características necesarias, a tomar en cuenta - al elaborar las leyes como son el conocimiento - de realidades y necesidades, el dato histórico, el racional, ací como el ideal lo que deberá - de ser examinado por el legislador y viene a - establecer un orden jurídico.

El orden jurídico precisamente en el Estado moderno viene a cumplir su función y la forma en que encuentra mejor explicitación es en la estructuración hecha por Kelsen acerca de la pirámide, que justamente tiene como cúspide a las Constituciones liberales.

" 1.- Prevención de compor

tamiento indeseable y obtención de comportamiento deseable.

2.- Proveimiento de me-dios para la celebración de acuerdos privados - entre individuos.

3.- Proveimiento de servicios y redistribución de bienes.

4.- Resolución de disputas no reguladas."

2.2 El Estado de Derecho

Al producirse la indisoluble - unidad Estado - Derecho, e irse estructurando ambos la sociedad o una parte de ella como lo es la clase comerciante, y debido al auge que tuvo esta actividad, empieza su desarrollo, teniendo como un escudo a los nacientes gobiernos y al incipiente orden - jurídico, toda vez que el rey junto con sus poderes se eclipsaban al grado de decir el rey reina pero no gobierna, y el surgimiento del parlamentarismo in-glés es un ejemplo de ello.

Las teorías económicas que mayor impacto ocasionaban fueron las de Adam Smith, quien manifestaba que los gobiernos deben circunscri
bir sus actividades a estas ramas : "La administra
ción de justicia, la defensa del país, la construc
ción o sostenisiento de determinadas obras públicas;"
y agrega este autor que " por principio general el
Estado no debe intervenir en materia económica ", admitiendo su participación en actividades que por -

esos momentos no interesen a la economía prisada o, no puede hacerse cargo de ellos como lo son:

Los correos, la educación, emisión de moneda, etc., el primer esbozo del
típico Estado policía, del dejar hacer, dejar
pasar.

Es en este entendido, que las actividades académicas se desarrollan en forma - concomitante y con libertad, ya que no existía por el momento la tensión, ni el temor que re-presentaba la etapa recién finalizada, y además había progreso económico, pero estaban presentes los presupuestos y las experiencias recién - concluidas, como aquellas palabras pronunciadas por Luis XV en la Corte de Justicia :

Es en mi persona en quien reside el poder soberano... Es unicamente a - mí a quien pertenece el Poder Legislativo, sin dependencia y sin coparticipación alguna. Es - por mí autoridad única que los oficiales de mis Cortes proceden, no a la formación, sino al - registro de mi ley ... Todo el orden - público dimena de mí, yo soy el mierdián supremo; el pueblo es uno conmigo, y los derechos

y los intereses de la Nación ... están necesariamente unidos con los míos y descensen unica-mente en mis manos . " R

A esta erdua terea, se dedican para darle forma los teóricos y filózofos, teniendo como primera respuesta, la elaborada por Jonh Locke :

" El fin frincipal y mayor de los hombres que se unen en comunidades políticas y se conen bajo el gobierno de ellas, es la preservación de su propiedad, para cuyo objeto falten en el Estado de naturaleza diversos requisitos."

Continuando con este mismo autor, precisa la teoría de separación de poderes al decir " Lo primero que falta es una - ley autorizada por común consentimiento que sirva para decidir las controversias, pensamiento que es la causa del Poder Legislativo. El segun do poder es la Judicatura, porque en el Estado de naturaleza falta un juez conocido e imparcial, con autoridad para determinar las diferencias - según la ley establecida.

For último, lo que menciona al poder federativo, pues en el estado de - naturaleza falta a menudo el poder que sostenga - y aplique la sentencia, si ella fuere recta." 10

Esta tarea de construcción jurídica no estuvo exenta de complicaciones, toda vez que parece ser que las necesidades se adelantaban a los arquitectos, como lo es el reglementar las actividades de los detentadores
del poder, caso específico los gobiernos y su relación con los gobernados, toda vez que las actividades referentes a Derecho Privado en su desarrollo fueron a la inversa, por el gran soporte y aportación romanista.

Es así que se anima a realizar se una primera división del naciente Derecho - Público y Derecho Privado, surgiendo cuestionamientos interesantes al respecto como los del - profesor francés Duguit, quien se pronuncia en contra de esta división argumentando " Que - el Derecho es único, tiene un sólo fundamento y es unitario en su velor, de lo que se desprende que el método de interpretación y la atribu-ción de valor a las normas jurídicas ha de ser igual para lo que se llama Derecho Público o Derecho Privado."

Hay que recorar los sfanes sor lograr un orden jurídico, en la acepción literal de la selebra por lo que parece que el citado profesor lo omitió u olvidó y que a nuestro entender es válida dicha división para efectos de orden.

La caracterización del Estado de Derecho. radica principalmente en la existen cia de una Constitución, que es la menifesta--ción expresa ó tácita de un ordenamiento jurídique esa Constitución contenga basicamente un reconocimiento de las libertades y derechos de los individuos, que se establezca la forma de gobierno que viene a ser. un régimen de cor te liberal individualista, algunos le denomi -nan a esto democracia : la forma en que se va a ejercer el poder, teoría trinartita de división de poderes con órganos colegiados y unipersonales, junto con las limitantes para ejercer ace poder. y la durabilidad en estas responsabi lidades de las personas que temporalmente ocuparán dichos encargos.

Toda esta gama de reconocimien

tos sufre, en el devenir de los años, progre-sos y estigmatizaciones, sobre todo a partir del siglo XIX, y utilizando las palabras de Carrillo Prieto, se ideologiza el Estado de Dere-No nos deja mentir el pensamiento expre sado nor Schmitt al referirse al Estado de Derecho " Por tal modo, se desprenden del sistema cerrado del Estado burgués de Derecho las exigencias de legalidad, competencia, controla bilidad y forma judicial. La Constitución aparece como la ley fundamental de este sistema Se finge que, primero, la Consti tución no es más que un sistema de normaciones legales ; segundo, que este sistema es cerra do, y que, tercero, es soberano, es decir, que nadie puede quebrantarlo, ni siquiera in--fluir en él por razones y necesidades de la existencia política . " 12

Este liberalismo de corte individualista con sus consiguientes transformaciones y reconocimiento en las Constituciones, se
ve sacudido en sus cimientos, en debida parte al industrielismo, por algo que él mismo genera,
y que es el hombre; como son los reclamos sociales generados por el industrialismo, la má--

cuina de vapor y, que se ven precipitados en la revolución inglesa del siglo XIX, que dan por - resultado un regreso al hombre y a sus necesidades, aunque no en su totalidad como hubiera - sido deseado; todo esto se ve materializado - con el marxismo.

Hay que recordar que las prime ras manifestaciones en este sentido surgen con - la revolución francesa de 1789 como lo referente " al empleo, la asistencia médica a domici----lio " 13 ; y el " desarrollo del proletariado urbano percibido por el Canciller alemán - Bismark . " 14

En realidad lo que venía -abriendose paso y acomodandose en un lugar de -los ordenamientos jurídicos es ese nuevo Dere--cho de carácter social, que se ve reconocido -por vez primera a nivel constitucional en los -inicios del presente siglo, por el Código político mexicano de 1917, al incluir dentro de su
capitulado, la función social de la propiedad;
el derecho el trebajo, con sus limitantes; --

establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidéz, de vida, de accidentes, de cesación voluntaria en el trabajo y otros.

Concluyendo con Joseph Raz, - el Estado de Derecho debe de contener los siguien tes principios:

" Primero.- Todas las disposiciones jurídicas deben ser prospectivas, abier-tas y claras;

Segundo. - Las disposiciones jurídicas deben ser relativamente estables ;

Tercero. El establecimiento de disposiciones jurídicas particulares debe ser guiado por disposiciones jurídicas abiertas, estables, claras y generales;

Cuarto.- La independencia - del Foder Judicial tiene que ser garantizada.

Quinto. - Los principios de la justicia natural tienen que ser observados ;

Sexto.- Los tribunales deben tener poderes de revisión, sobre la implementa-ción de los otros principios;

Séptimo. - Los tribunales deben ser facilmente accesibles ;

Octavo.- A los órganos de prevención criminal dotados de discrecionalidad no se les debe permitir pervertir el Derecho." 15

2.3 El Principio de Legalidad.

Toda Constitución se encuentra cargada de un sistema de valores como certeramen te lo señala Antonio Hernández Gil.

El principio de Legalidad en su connotación espontánea, se explica en que todos los actos gubernamentales y administrati-vos estén subordinados a la ley; así como los
mecanismos para en caso de violación o transgresión reparar las cosas al estado en que se encon
traban antes de presentarse éstos, y las sancio
nes en que incurrieron aquellos órganos gubernamentales y administrativos por cometerlos.

Es un principio que tiene como presupuesto esencial a los órganos de gobierno - Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a la vez

tan extenso que contempla a todo el ordenamiento jurídico, junto con los valores que de él se - iesprenden.

Al hablar del Estado de Dere-cho, Raz enumera como principios contenedores del mismo el que " les disnosiciones jurídices deben ser prospectivas, abiertas y claras "16: desprendiendose de esto la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, que toda disposición jurídica que se desee aplicar será a futuro a partir de su publicación ; " el que las disposiciones jurídicas sean estables " 17 , esto es que la comunidad o lo que es lo mismo sus destinatarios estén enterados y familiarizados con las mismas y ; la independencia del órgano responsabilizado de aplicar justicia. el poder judicial toda vez que se convierte en el garante de que el principio se concretice en la vida cotidiana a través de actos jurídicos -individualizados.

En lo que respecta a la fase inicial del principio de Legalidad este es una consecuencia del Estado de Derecho, es decir ~ de que las actuaciones gubernamentales y adminis trativas estén subordinadas a la ley, ya que - existen mecanismos constitucionales " que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrerio e - ilegítimo del Poder y dificultan o frenan el - abuso o el ejercicio ilegal " siendo los más más importantes los controles intra-orgánicos - entre la división tripartita de poderes.

Obviamente la preocupación radicaba y sigue estando presente en la protección a los derechos humanos, así como en dotar
al órgano encargado de velar por su cumplimiento
de la debida independencia y fuerza legal a sus
determinaciones. Lo anterior hace innecesaria la creación de otros órganos para asegurar la vigencia y estricta observancia de dicho principio que ha estado siendo fraccionado, como lo son los Ombudsman, procuradurías del pueblo, stc.

El principio de Legalidad, presupone la existencia de un régimen democrático, en donde estén plenamente reconocidos los derechos de los hombres y la multicitada raparti

ción del noter político e través de la división de poderes; s contrario sensu, en donde no existan estas condiciones y características — no existirá Estado de Derecho, ni por lo tento principio de Legalidad.

El principio de Legalidad es de tanta importencia y trascenzencia, que su - inobservancia e incumplimiento ocasiona un -- resquebrajamiento del orden jurídico y una situación pre-revolucioneria toda vez que se diri je a los órganos de gobierno de le comunidad, - por lo que éstos deberén esmerarse en su cuidado, observancia y cumplimiento, me atrevo a - señalarlo como una razón de Estado, toda vez - que tiene como fin primario y último al hombre.

Por lo que respecta al poder Judicial, como mecanismo material de protección a los derechos de los goternados, ya que las Constituciones tienen su sistema propio de protección al incluir en sus capitulados que toda disposición jurídica que la contravenga, será nula por ese solo hecho. ha ido evolucio

nando, como lo demuestra la creación de tribuna les administrativos como por ejemplo el Consejo de Estado Francés, Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales Fiscales, como rama especializada para conocer determinados conflictos basicamente del orden edministrativo.

En el ámbito internacional - las Naciones Unidas y los Estados han creado - organismos exprofeso para la custodia de los - derechos humanos.

En nuestro peís existe toda una tradición jurídica, respecto a la institución del Amparo desde el siglo XIX y que ha ven<u>i</u>
do a cumplir entre otras cosas el darle a la población y al ordenamiento jurídico el respeto
debido.

For otra parte, el Constitucionalismo Mexicano ha contenido en sus códigos
políticos desde el siglo pasado las garantías de
los artículos 14 y 16, referentes al principio
de Legalidad, al declarar el primero de ellos que: " A ninguna ley se dará efecto retroac-

tivo en perjuicio de persona alguna.

Eadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, - posesiones o derechos, sino mediante juicio se guido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades - esenciales del procedimiento y conforme a las - leves expedidas con enterioridad si hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún nor mayoría de razón, nena alguna que no esté decretada nor una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme
a la letra o a la interpretación jurídica de la
ley, y a falta de ésta, se fundaré en los principios generales del derecho. "

Y el segundo de ellos, " Ka die puede ser molestado en su persona, fami----lia, domicilio, papeles y posesiones sino en

virtud de mandamiento escrito de la autorided - competente que funde y motive, la causa legal - del procedimiento . "

2.4 Garantías Constitucionales

Hemos dicho que toda Constitución se encuentra cargada de un sistema de valores, mismos que se encuentran implícitos en su articulado, y que en primera instancia son : La libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica.

Estas vienen a constituirse en su concepción más amplia en una limitación al - ejercicio del moder, conferido a los órganos - gubernementales respecto a la población, y han sido introducidos mositivamente en el orden jurídica.

Las garantías constitucionales implican relaciones jurídicas de supra y subordición; por excepción los órganos gubernamente les pueden colocarse en los supuestos contenidos en las mismas, pero basicamente su fin inmedia-

to de protección son las persones, y el mediato los órganos políticos del Estado.

Flasticamente es como una capa que envuelve y protege primariamente a las personas y al orden jurídico por lo que cumplen una doble función.

Probablemente al iniciar su re conocimiento y aparición en los ordenamientos - jurídicos y por la decidida influencia del derecho natural, y posteriormente del liberalismo - individualista, las garantías sólo contemplaron estos aspectos libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, sin embargo al transcu--rrir el tiempo vinieron a enriquecerse de ese re clamo y tamiz social, como derechos a la educación, al trabajo, seguridad social, a votar - y ser votado, así como a participar en responsabilidades políticas y gubernamentales.

Dentro de las tres especies de leyes positivas que distingue Montesquieu, " Las garantías constitucionales quedarán comprendidas entre aquellas que norman dentro del grupo las relaciones entre gobernados y gobernan

" ¿ Cual es el recurso constitucional prescrito para que el propio poder frene al poder ? , el control recíproco de los poderes es la distribución de las tres funciones del Estado en órganos diferentes . "

Kelsen al hablar de las garantías constitucionales, hace una interpretación
restrictiva de las mismas toda vez que alude a " las garantías de la Constitución y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley como tal frente a las
normas jurídicas secundarias, es decir, para garantizar el que una norma inferior se ajuste a
la norma superior que determina su creación o contenido . " 20

Las garantías constitucionales no pueden contemplarse aisladamente, toda vez que unas van concatenadas con las otras, es así que podemos afirmar, ein escoger alguna en particular, que de nada serviría una sola sin las otras.

A mi entender existen dos clases de sistemas de protección a las garantías constitucionales.

El primero de ellos y que es dual sería al que yo denomino de autoprotección constitucional, es el que practicamente se encuentra incluido en todos éstos ordenamientos jurídicos modernos, incluyendo la nuestra artículos 133 y 135, consistente en que aquella disposición jurídica que la contravenga se consi derará por ese solo hecho nula, por lo que mi pronosición es que en estos casos no sea necesario promover recurso alguno, pera que el órgano judicial la declare nula, sino que el tribunal constitucional de oficio, declare la nulidad de la disposición a través de los medios de comunica ción masiva ; por lo que se refiere a la reforma constitucional, se establece un mecanismo especial y que usando la terminología de Bryce se denomina sistema rígido, en el que como certeramente lo señela Pedro de Vega. " solo se puede hablar de inconstitucionalidad de las leyes, dado el axioma básico de lex superior derogat legiinferiori . "

El segundo de ellos se refiere a los medios de defensa del gobernado, y estos más bien están destinados a hacer cumplir, ----frente a los órganos de gobierno, las propias -garantías a través del recurso de Habeas Corpus, Bill of Rigths, o del Juicio de Amparo con una reacia tradición en nuestro país.

Estos medios se hacen valer ante el propio tribunal constitucional, quien viene así a robustecer su independencia y custo
dia de la legalidad, conllevando una función social slejada de interpretaciones restrictivas.

Es por ello que coincidimos con Tena Ramírez al decir " El respeto debido a la Constitución tiene que ser, en principio, espontáneo y natural. Sólo como excepción cabe considerar la existencia de violaciones constitucionales, dentro de un orden jurídico regular. Cuando la excepción se convierte en regla, es que la anarquía o el despotismo hum romplazado el orden constitucional." 22

Precisamente la independencia del Poder Judicial, que es donde rece este - Tribunal como custodio de la legalidad, ha sido un reclamo desde la Edad Media como certeramente nos lo da a conocer Carlyle toda vez que el artículo 39 " de la Carta Magna establecía la autoridad independiente de los tribunales de justicia, acerca del príncipe "23, y y al decir de Rivadeneyra y Saavedra en España; y Joly en Francia en ... " los pleitos entre el príncipe y el súbdito, la decisión corresponde a los tribunales de justicia ." 24

No nos resta más que decir coincluiendo con De vega que " la creación de tribunales constitucionales se ha convertido
en patrimonio jurídico irrenunciable de nues--tros días, mismos que son introducidos en forma primaria por las Constituciones de Checoslovaquia 1919, Austria 1920 y España 1931. " 25

	Bobbio Norberto	"La teoría de las formas de gobierno en la histo ría del nensamiento po- lítico". Pondo de Cul- tura Económica México - 1980 le. reimpresión p. 123
2	Carrillo Prieto Ignacio	"Cuestiones jurídico po- líticas en Francisco - Suárez" UNAM México - 1977 la. edición p. 13
3	Ortega y Gasset	"En torno a Galileo" Porrúa México 1985 la. edición p. 84
4	Kangaveira Roberto	"Conocimiento y Política" Fondo de Gultura Económ <u>i</u> ca México 1985 la. edición p. 79
5	Mangaveira Roberto	Obra cit ada p. 78
6 ,	Preciado Hernández Rafael	"Lecciones de Filosofía del Derecho" UNAM México 1982 la. edición pp. 153 a 155
7	Raz Joseph	"Le autoridad del Derecho" UNAM México 1982 la. edición pp. 213 a 216
8	De la Cueva Mario	"Idea del Estado" UNAM México 1980 25. edición p. ⁰ l
9	De la Cueva Mario	Obra citada p. 77
10	De la Cueva Mario	Obra citada

78

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

11	De la Cueva Mario	"Teoría de la Constitu- ción". Porrúa México - 1982 la. edición p.27
12	Schimitt Carl	"Teoría de la Constitu- ción." Editora Nacional México 1981 pp. 152 y 153
13	Carrillo Prieto Ignacio	"Derecho de la Seguridad Social: UNAM México - 1981 la, edición p, 26
14	Carrillo Prieto Ignacio	Obra citada p. 27
15	Raz Joseph	"La autoridad del Derecho!" UNAM México 1982 la. edición pp. 268 a 272
16	Raz Joseph	Obra citada pp. 268 a 272
17	Raz Joseph	Obra citada pp. 268 a 272
18	Bobbio Norberto	Obra citada p. 124
19	Bobbio Norberto	Obra citada p. 136
20	Tomado de Burgoa Ignacio	"Las garantías individum- les" Porrús México 1982 16a. edición p. 162
21	Tomado de De Vega García Pedro	"Constitución y Democracia en la Const. de la Monar- quía Parlamentaria," P.C.E. Madrid 1983 la. edición pp. 79 a 81
22	Tena Ramírez Felipe	"Derecho Constitucional - Mexicano" Ed. Porrúa - México 1983 19a. edición p. 485
23	A. J. Carlyle	"La libertad política" 79

Fondo de Cultura Económica México 1982 la, reimpresión p. 273

24 A.J. Carlyle Obra citeda p. 279

25 Tomedo de De Vega Obra citada García Pedro pp. 92 a 94

CAPITULO 3 La Seguridad Jurídica.

3.1 Seguridad o Inseguridad Jurídica.

La Seguridad Jurídica como elemento imprescindible en todo Estado de Derecho, viene a constituirse en su ra-ón primordial, toda
vez que si ella no se respetase o faltara, el Estado de Derecho perdería uno de sus más preciados valores, toda vez que la comunidad o las comunidades se preguntarían ¿ para qué el Derecho
si no va a otorgarnos garantías de seguridad en nuestras personas, propiedades y demás bienes ?.

En el capítulo precedente, y en el cual nos referimos al Derecho, habíamos coincidido con Raz en que las funciones del Derecho - son: Prevención de comportamiento indeseable y obtención de comportamiento dessable; proveimiento de medios para la celebración de acuerdos privados entre individuos; proveimiento de ser-

vicios y redistribución de bienes ; resolución de disputas no reguladas.

Todas estas funciones jurídicas tienen una incidencia necesaria en la seguridad - jurídica, ya que las mismas de no existir ésta, o si existiendo no se cumpliese, no podrían llevarse a cabo, convirtiendose la vida comunitaria en un caos. Por otra parte el Derecho no esta-ría proporcionando el actico general dentro del - cual ocurre la vida social.

La seguridad jurídica es el camino que nos conduce a la justicia, toda vez que
la circunscripción a ella por parte de los órganos del Estado basicamente, nos permite ir a---briendo brecha y camino.

Delos la define diciendo : "La seguridad es la garantía dada al individuo do que su percona, sus bienes y sus derechos no serán - objeto de ataques violentos, o que si éstos llegan a producirse, le serán esegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel individuo en el Estado, Estado en la comunidad internacional que tiene

la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares - conforme a la regula - y legítimos - conforme a la lex - ."

Es en la seguridad jurídica don de se encuentran implícitos los concentos de -orden legal, eficacia y justicia como certeramen
te lo señala García Maynez y Preciado Hernández.

La seguridad jurídica tiene ori ginariamente como destinatarios los derechos de los hombres. y posteriormente como mecanismo de defensa al propio Estado de Derecho, personifica do por decirlo así en los ordenamientos jurídicos, y se halla siempre referida " a lo asegurado, y el valor de la misma o, mejor dicho, del asegura miento, deriva del que tenga lo que se quiere -asegurar. Mientras más valioso es un objeto, mayor importancia reviste su aseguramiento, y tanto más grande es la de la seguridad que a través del eseguramiento se alcanza. La caja de caudales no es un fin, sino un medio, y el valor que como tal le atribuimos procede del que tiene la finalidad a que sirve. El aseguramiento deriva su valor del que posee lo asegurado, y la seguridad es

tanto más estimada cuanto más elto es el precio de lo que se pone a buen recaudo." 2

Por su parte Scholz, menifiesta que "Seguridad significa un Estado jurídico -- que protege en la más perfecta y eficáz de las formas los bienes de la vida; realiza tal protec--- ción de modo imparcial y justo; cuenta con las -- instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan el Derecho, -- de que este será justamente aplicable." 3; y -- que bienes más eltos y caros como la libertad, la igualdad, la justicia y la propia fraternidad entre los hombres.

La Constitución Mexicana contempla como todos los catálogos jurídicos modernos, - dentro de su articulado, a garantías de seguridad jurídica en los artículos catorce al veintitres, - y veintiseia que contienen principios tales como - la irretroactividad de las disposiciones jurídicas a las que Raz denomina Prospectivas, la sujeción de los órganos políticos y administrativos al marco jurídico, el que los tribunales sean accesibles y gratuitos, término máximo de detención de ciuda-

danos por parte de la autoridad administrativa y término máximo de duración de procesos, así como un sistema de planeación de carácter inductivo.

En lo que respecta a la inseguridad jurídica, por exclusión y donde no existan de hecho la noción de orden legal, efi cáz y justo no habrá seguridad jurídica, inde pendientemente de que de jure exista : las consecuencias de éstas situaciones son previsi bles y se traducen en : desconfianza por parte de capitales extranjeros para invertir en el maís de que se trate, esto último en México es notorio sobre todo en el campo. por la constante inseguridad en la tenencia de la tie rra, lo que lleva frecuentemente a las inva-siones de tierra, muertes constantes, y una dependencia que al parecer fué creada ex-profe so para propiciar problemas en el campo ; por otra parte tenemos una aplicación excesiva de formalismo jurídico para unas cosas y cuando se trata de otras demasiada flexibilidad en el mejor sentido Hartiano ; lo que los economis tes denominen indexación para tarifas, impuestos y toda clase de derechos por parte de los órganos gubernamentales, al parejo de la inflación, no así los salarios de los millones de asalariados; las elecciones, que a pesar delas reformas, y creación de nuevos ordenamientos electorales, no alcanzan a lograr credibilidad y más bien están marcados por signos de sospecha. Al estudiar el presente tema y hacer referencia a la crisis de legalidad, ésta - presupone abordar varios aspectos, el primero de ellos el principio de legalidad, el cual ha sido tratado en capítulo anterior por lo cual a lo -- ahí escrito nos atenemos.

Otro de los aspectos necesa---rios e importantes es el referente a le eficecia y
validéz del orden jurídico, ya que si éste funcio
na en la medida en que fué establecido por una serie de circunstancias que no viene al caso traer,
entonces tal crisis de legalidad no se presenta.

La eficacia de un orden jurídico depende en buena medida según nos dice Barth " por el reconocimiento que de ese orden hacen los sometidos a su imperio " 4 , ahora bien si una parte de esos sometidos como podrían ser -

los órganos gubernamentoles tienen nor costumbre observarlo a medias, el ordenamiento jurídico se encuentra en crisis.

Probablemente se ha llegado a la confusión de que el Derecho es la voluntad o el poder de legisladores, gobernantes o jueces, siendo que como nos lo señala Enrico Pattaro "No depende de ellos el sistema jurídico, sino que son ellos los que dependen del sistema : todo lo que pueden hacer es aportar algunas modificaciones al ordenemiento vigente, y ello en la medida en que ce encuentren en determinadas mosiciones y sigan determinados procedimientos. El derecho que producec es independiente de sus personas y decciende, por el contrario, de las formalidades a realizar y de las posiciones jurídicas que, como legisladores, gobernantes o jueces, ocupan."

Amén de lo anterior, " Oli vecrona es explícito sobre el hecho de que el po-der de los legisladores, de los gobernantes y de los jueces denende del derecho, y no del derecho de su noder " 6 ; este mismo autor no identi

fica " la validéz de una ley jurídica con su eficacia, sino que considera, por el contrario,
que la eficacia de una ley jurídica depende de su
validéz.

Asimismo es importante resaltar lo referente a los conceptos de cumplimiento y aplicación del derecho, ya que en lo que respecta a la noción de cumplimiento, no existe mayor probloma toda vez que se refiere a " la obediencia de las normas del sistema ordenador por los particulares " , ; es precisamente aquí donde existe error en el planteamiento del problema, toda vez que se hace gala de un estricto formalismo jurídico, siendo que el destinatario del derecho en primer término y obligado a su cumplimiento y resguardo es el titular del órseno político : v en segundo lugar los particulares, esto en cuento a obligaciones constitucionales pecta--das en 1917 en el caso de México y que hasta la fecha la mayor parte de ellas se encuentran aún insatisfechae, y otras se acentúan con más fuerza en cuanto a su incumplimiento como dije por parte de los órganos gubernamentales.

equívoco a mi entender, tenemos el concepto de splicación que se refiere " a la actividad de los órganos estatales, que a falta de observancia voluntaria de las normas de un sistema jurídico, hacen valer a casos concretos sus prescripciones"

Y pregunto ¿ Con qué autoridad moral y bajo que circunstanciam se hace la aplicación del derecho, si son las autoridades agubernamentales las més reaciss a cumplir con escrúpulo sus mandatos ?

Por su parte las relaciones entre derecho objetivo y derecho subjetivo se hen trastocado, toda vez que bajo la particular visión de legislar por parte de los órganos competentes, el equilibrio necesario que debe guardar toda relación jurídica, se ha cargado más hacia el lado de las obligaciones, que en el mayor múmero de casos no tiene la misma corresponsabilidad o contraprestación de gobernantes hacia gober nados.

De todo lo anterior puedo concluir que no está existiendo o no se está presentando el lazo inescindible y la armonía que de de de haber entre justicia, seguridad y bien -común, lo que trae como consecuencia una crisis de legalidad, que se solucionaria si existiese - la voluntad política de sujetar la conducta y el quehacer gubernamental al derecho, así como el -hacer a un lado las interpretaciones erróneas de la normatividad, y el abuso de las facultades -explícitas.

3.3 El Gobierno como factor de progreso o retroceso.

Desde que se constituye el Estado como comunidad y conjunto horogéneo, lo hace por motivos diversos y variados; cultura, costumbres, afinidades, tal y como nos lo señala Platón en su ya clásico Dialógo de la República o del Estado, y posteriormente Fustel de Coulanges al hablar de la Ciudad Antigua; va implícito el signo de progreso, para ir arribando a estadios de mejoramiento y bienestar constantes y que mejor definición de proceso engloba estas características que la Democracia.

Como necesidad histórica los nuevos órganos gubernamentales una vez aparecidos,
y como representantes ejecutivos del pueblo se les
encarga, en forma primaria, la coordinación de esfuerzos de la comunidad, siendo solamente y en primera instancia un vigilante; conforme van creciendo las comunidades y junto con ellas muy di

versas necesidades, demandas y requerimientos, el gobierno al encontrarse ente estas realidades, ja su papel un tento pasivo, y se ve en la disyun tiva de ir interviniendo en cuestiones económicas menores para paliar las desigualdades generadas y existentes en la sociedad, posteriormente esto se acentúa y el gobierno se convierte en rector de la economía y así a través del instrumento de la planeación que se convierte en sustancia importante de la Democracia ir adelantándose poco a noco a los diversos compromisos y la forma de satisfacerlos para con su mandante: la sociedad, y por otra parte inducir en forma paulatina a la clase economicamente poderosa hacia ciertas actividades, en teoría no prioritarias, pero sí importantes y que no le es posible atender.

Por lo que respecta a México y dado el enfoque que pretendo darle al presente pun to la primera perspectiva a analizar es la que com prende de 1917, a la terminación del mandato --constitucional del general Lázaro Cárdenas y la -segunda hasta nuestros días.

En el pacto federal firmado -

en 1917, se instituye como forma de gobierno la de una República Democrática Representativa, Fede
ral, compuesta de Estados libres y soberanos, en lo que respecta a su régimen interior y unidos
por una Pederación; este sistema por los requerimientos históricos adquiere el matíz del presidencialismo, dotando esta institución de una serie de facultades justificadas historicamente para
hacer frente a la precaria situación económica y política de esos momentos; aunado a lo anterior
se le dota de facultades extra-legales.

Esta institución presidencial da resultados importantes para la estabilidad económica y política del país, toda vez que los resultados de todos son sabidos, pero dada la dinámica social va perdiendo su vigencia a mi entender con la finalización del mandato Cardenista; has ta aquí la institución presidencial con los órganos dependientes de la misma cumple la función histórica de todo gobierno, toda vez que supo conducir al pueblo de México a estadios de progreso, bienestar y satisfacción.

Es a partir del año de 1942 que a mi entender empieza a surgir el desfase entre la norma jurídica y la realidad cotidiana, toda vez que era el momento propicio para ir transfiriendo gran parte de las facultades asignadas a la institución presidencial, al Congreso o bien a la Cómara de Diputados, sin embargo no sucedió y se fueron — transtornando los mecanismos de carácter político y siguió siendo robustecido el poder ejecutivo y la administración pública federal, lo que al parejo del desarrollo económico que se genera, y la ausencia de cuadros profesionales preparados empieza a manifestarse en forma de crisis.

Bien dice Madison: " La gran dificultad de idear un gobierno que han de ejercer - unos hombres sobre otros radica, primero, en capacitar al gobierno para dominar a los gobernados, y - después, en obligar al gobierno a dominarse a sí - mismo ." 9

Al parejo de esto se va desarrollando una melformación política, propiciada por la clase polítics gubernamental, y por el partido de ella, para el efecto de justificar sus actos ante los gobernados; es así que se han tejido una -serie de mitos en torno al ejecutivo federal, de corte medieval y que rayan en lo ridículo, sin -embargo en un país como el nuestro con un nivel de escolaridad mínimo. éstos encuentran eco.

También se empiezan a mostrar las contradicciones, a través de un desarrollado autoritarismo, que como lo dice Lehr " Para le gitimarse, los regímenes autoritarios alegan tanto las raíces tradicionales autóctonas como tam-bién las exigencias de la modernización, para superar el atraso económico y entrar al concierto de las naciones industrializadas ."

Por otra parte la clase política gubernamental auspicia, por convenir así a sus intereses, la cresción de partidos políticos artificiales para dar la apariencia y alcanzar cierto prestigio interno y externo, en el sentido de que se vive un pluripartidismo y pluralismo político;

a este respecto hay que tener presente lo manifes tado por Usigli acerca de la simulación mexicana: cuando surgen partidos políticos organizados e independientes. en primera instancia son objeto de campañas difamatorias y calumniosas, poste--riormente en la etapa post-electoral se les escamotean los triunfos que hayan alcanzado en las urnas. Todas estas prácticas viciosas que se conjugan en al sistema inhiben a la sociedad a participar politicamente hablando. tal vez por esto los responsables de los órganos políticos gu bernamentales han hecho práctica cotidiana de los " Puesto que los regimenes autorita-rios suelen apelar a valores muy generales como patria, nación, progreso, justicia, orden, etc., pero no cumplen una misión ideológica tota lizadora y, por ende, excluyente, toleran cierto pluralismo de ideas e intereses ."

Bien dice una persona, que desafortunadamente no recuerdo su nombre para dar le el crédito correspondiente " Sólo pueden -- hacer política, aquellos que tienen autoridad -- moral para hacerlo. " Pocas palabras, pero -- que tras de sí encierran una serie de situaciones.

Aparte de la enfermedad endémi ca dirque política, término que todavía no conocemos en este país en la vida práctica se presentan las siguientes situaciones :

La libertad de expresión establecida en la Constitución, se ve como una buena - intención o como un bonito ideal en la vida práctica, toda vez que la mayor parte de los medios de - comunicación en alguna forma directa o indirecta se encuentran controlados por la clase política guvernamental, y aquel escritor le cierto prestigio y - peso en la opinión pública que muestre algunos de - los constantes errores a las políticas implementa-das por dicha clase política es reprimido sutilmente directa o indirectamente.

Ios servicios públicos que -presta el gobierno son pésimos y no van en contrapartida a lo que cobre a todos los ciudadanos vía impuestos, productos y aprovechamientos, más -bien se utiliza para cubrir sus pérdidas ó deficit
palabra utilizada por los economistas.

6, los órgenos dependientes del Ejecutivo encarga dos de aplicarla, en una primera instancia como lo son las procuradurías estatales, del Distrito Federal y General de la República, se convierten en las principales hostigadoras de la población, y por lo que respecta a la función Judicial, en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, el principio constitucional de justicia pronta y expedita no se cumple; afortunedamente en lo que respecta al Poder Judicial de la Federación la situación es diferente.

Los hospitales públicos, en cuanto a infraestructura dan lástima, toda vez que hay carencia hasta de los más esenciales instrumentos como jeringas, gasas y otras indumentarias; y los recursos humanos como médicos y enfermeras se tienen que enfrentar a ésta lamentable situación día a día y salir avente con lo que quentan.

Y así podriamos seguir escribiendo líneas y líneas, sin embargo esa no es mi intención, y para concluir puedo decir que el gobierno como factor de progreso ya no existe, y se ha convertido en un ente de retroceso.

3.4 La forma de gobierno Democracia o Mediocracia.

La Democracia surge en la antigue dad clásica, teoricamente como forma de gobier no; tardaron muchos años para que ésta pudiera llevarse con sus variantes a la vida práctica política, una vez finalizada la Edad Media, y a partir de la fundación de los nuevos Estados.

La Democracia como certermente ha sido señalado a partir de Kant, es ante todo un proceso, no un fin en sí misma, toda vez que si esto fuera así ya hubiese pasado a la historia como régimen de gobierno.

Es bajo esta perspectiva que queda definida en el Pacto Federal Mexicano, a par
tir de 1946 al contemplar a la Democracia no so
lo como una estructura jurídica y un régimen político, sino además como un - - - sistema de vida fundado en el cons---

tante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Al hablar de la Democracia es necesario acotar a Lasalle, en la pregunta cardinal que se hace, y se responde en su tan conocido ensayo ¿ Qué es una Constitución ? - Es la suma de los factores reales de poder de - una comunidad.

Las Democracias como todo proceso, se han ido enriqueciendo, de todo un elenco de derechos para ir satisfaciendo las inquietudes de las comunidades y posteriormente irse proyectando hacia el futuro, de ahí su permanencia como gobierno en el devenir del tiempo.

Puedo decir sin temor a equivocarme que hasta la fecha, la historia del proceso democrático ha pasado por tres etapas :

Primera.- En su conforma--ción como gobierno, viene a satisfacer una se-rie de reclamos y de desahogos, entre los cua--

les están, la participación política de la comunidad, el respeto a los derechos humanos, la rotación y permanencia en las responsabilidades públicas y la libertad de creencias.

Segunda. - Dado el prestigio - alcanzado debido a su funcionalidad, empezó a - ser utilizada basicamente en su concerción gramatical, como ropaje para esconder tras de sí a - dictaduras y regímenes aizque liberales, siendo utilizada en la busca y función, las más de las veces, de una legitimidad y reconocimiento internacional.

Tercera. - En busca de consolidación y proyección para la próxima centuria, - que en una primera fase con los recientes acontecimientos suscitados en Europa, las desviaciones socialistas que en parte desprestigian el sistema desarrollado por ellos, parece encaminarse la Democracia a su supervivencia.

Tocqueville, se encontró con serias dificultades al tratar de definir a la Democracia, ya que como proceso dialéctico es -

dificil hacerlo y así la concibe " La Democra cia está bien evanzando ampliamente en cierto -Estados. o bien tan completamente extendida como nueda imaginarse, en otros. Está en las costumbres, en las leyes, en la opinión de la mayoría. Pero Norteamérica, se apresuraba a convencer a Louis, no era un ejemplo solitario. Nos encaminamos hacia una Democracia sin límites. hacia ella nos impulsa una fuerza irresistible. Todo esfuerzo que el pueblo haza para frenar el movimiento sólo ha de lograr paradas momentáneas; las riquezas tienden cada vez más a igualarse : la clase alta, a disolverse en la media y ésta, a hacerse inmensa y a imponer su igualdad a to-dos. En una palabra, la Democracia me parece, de ahora en adelante, un hecho que un Gobierno puede creer regular, pero no detener .",

La Democracia como proceso dia léctivo es todo un refluir de ideas que aseguran su pervivencia, y precisamente una de sus características nodales es la oposición que la enrique ce, la conduce a rectificar y le señala nuevos - caminos y horizontes; es en este tenor que - Giuglielmo Perrero acota: " En las Democracias, la oposición es un órgano de soberanía popular -

tan vital como el gobierno. Suprimir la oposición es suprimir la soberanía del pueblo . ",;

Recordendo, la misma Democra--cia fué oposición en los resabios del Estado absolutista, y los partidos políticos eran embrio
narios.

Los presupuestos ecenciales en los que se desarrolla el proceso democrático
son : El sufragio universal, respeto a los
derechos humanos, temporabilidad y renovación en las responsabilidades gubernamentales, control de los órganos de gobierno por parte del pueclo ; como van unicos y entrelazados -unos con otros sin mencionar alguno en particular, por exclusión, donde no existan o bien no
se les respete por parte de los órganos gubernamentales aunque tengan existencia jurídica, la
Democracia sólo es un agradable sueño.

Cuando finaliza la Segunda Gue rra Mundial, hay un apresuramiento por parte de gobiernos de bastantes países para asimilarse el nombre de democráticos, así como también en la partición de los bloques Este, Ceste, buscando al parecer legitimidad y reconocimiento en el - extranjero, y no paradojicamente en sus pueblos que son el origen y fin de todas las instituciones.

Es precisamente el Occidente del mundo, quien se ha venido queriendo apro--piar indebidamente el patrimonio de lo que es la
Democracia, siendo que esta es patrimonio uni-versal, ofreciéndola como artículo de consumo a los demás países, supuestamente enarbolando sus banderas, y curiosamente a aquel que se resiste la imponen por la fuerza lo que es una contradicción, aunada a las internas que tienen,
re desenmescaran, toda vez que los intereses que persiguen son particulares y mezquinos, y
a aquel que piense y actúe, así como se desarrolle en forma diferente, es tachado según su cor
ta visión de enemigo de la Democracia o comunista.

La identificación de la Demo-cracia con los países Occidentales es totalmente
errónea, por lo que no debemos partir de supues
tos falsos que nos conduzcan a conclusiones equivocadas y no está por demás insistir en que
ésta es patrimonio de la humanidad.

Asimismo toda Democracia lleva implícita a la justicia distributiva toda vez que " regule la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuible, así como las tareas o cargas con que los narticulares deben contribuir." 14 " El criterio - racional de la justicia distributiva es el de qua igualdad pronorcional; el sujeto activo en esta relación jurídica es el ciudadano, mientras que el pasivo, u obligado la autoridad política como representente de la comunidad." 15

Por lo que respecta a nuestra realidad mexicana, a partir de la presente centuria, como ha sido señalado por diversos doctrinarios, nuestro problema radica basicamente
en la cuestión educativa, toda vez que como nos lo enseña la historia universal es el presupuesto esencial para que el proceso democrático
pueda desarrollarse.

Ricardo García Granados, al hacer un análisis del problema de la organiza---

ción política mexicana allá por el eño de 1910, decía entre otras cosas que en México " Fal-tan las costumbres democráticas " 16 y poste riormente hace una referencia a dichas costumbres que más bien parecen del momento actual y no de 1910; por ejembo al hablar del sufragio universal manifiesta que los partidarios de éste son los mismos del despotismo, toda vez que " el soborno, la intimidación, el frau de y el engaño se ejercen más facilmente con relación a millones de ignorantes que al tratarse de centenares de miles de personas instruídas."

Más adelante el mismo autor manifiesta " la experiencia adquirida, - tanto en México como en Brasil y en otras partes que sería largo enumerar, comprueba suficientemente que solamente la educación y no la simple promulgación de leyes democráticas es - la que conduce a los pueblos a practicar la - democracia."

. su parte Semuel Ramos -

medida para cambiar les cosas al Jecire " Si queremos dar salidez a nuestra obra espiritual fu tura, hay que preparar a la juventud en escuelas y universidades, mediante una severa educación orientada esencialmente hacia la disciplina de la voluntad y la inteligencia. El saber concreto es lo que menos debe interesarnos de la cultura. Lo que para México es de una importancia descisiva, es aprender de la cultura lo que en ella hay de disciplina intelectual y moral. Cuando se llegue a obtener ese resultado, se comorobará que, aún los individuos que escalen las altes cimas de la vida espiritual, no caerán en el orgullo de despreciar la tierra nativa. Al contra rio, su altura les permitirá comprender y esti-mar mejor la realidad mexicana.

¿ Será por estas razones que se habrá suspendido la tarea educativa del maes—tro de las juventudes de América ?

Respecto a la mediocracia reseñada nor Ingenieros, lamentablemente algunas de las consideraciones de tan ameritado autor son -

aplicables a nuestra realidad mexicana, como nor ejemplo cuando hace mención a: " las jorna
das electorales conviertense en burdos enjuages
de mercenarios o en pugilatos de aventureros. Su justificación está a cargo de electores ino-centes que van a la perodia como a una fiesta."
20
o bien cuando dice: " cuando los intereses vena
les se sobreponen al ideal de los espíritus cultos, que constituyen el alma de una nación, el sentimiento necional degenera y se corrompe:
la patria es explotada como una industria. "21

Las elecciones son para la Democracia lo que la comida para el cuerpo humano; toda elección es la conclusión de un proceso que se inicia al concluir un periódo electoral, y - como certeramente lo señala Alain Rouquié tiene que ver: " con la cultura política nacional, - compendio de una historia que se expresa a tra-vés de un conjunto de valores, de actitudes y - de expectativas . "22

3.5 Repercusiones en el émbito -jurídico, económico y social.

El Derecho Positivo como crea ción humana y social, no puede sustraerse a - las demás actividades desarrolladas por los - hombres, toda vez que si éste presenta síntomas de crisis, basicamente por su observancia a medias del ordenamiento jurídico, éstos - síntomas no tardarán en manifestarse, en las demás actividades de la sociedad. Ya que no se pueden aislar órdenes y actividades humanamentos.

Besicamente este canítulo viene a ser un recuento de las repercusiones originadas en los ámbitos jurídico, económico
y social de los incumplimientos de la clase política mexicana al organemiento jurídico.

Existen manifestaciones palpa

bles de desconfianza hacia instituciones guber namentales, y de las que por mandato constitu cional tienen la misión cardinal de impartir justicia, y que traducido en la vida práctica sus efectos se manifiestan en actos de desobediencia civil. sobre todo en cuestiones electorales por parte de algunas comunidades en la provincia mexicana en donde se han tomedo al-caldías, etc. lo que ha llevado a las autorida des correspondientes, a negociar con algunos ofrecimientos de carácter económico, o bien de introducción de servicios públicos, para tranquilizar, aunque ses en forma momentánea las inquietudes políticas : pero en otras oca siones y al verse frustrada la negociación. por el autoritarismo oficial que se trate, hay un desacato doble al marco jurídico. el primero de ellos al no respetar el proceso electoral ni la voluntad ciudadana : v el segundo. al hacer uso de instituciones como las fuervas armadas, que por mandato constitucionel tienen funciones específicas.

Asimismo tenemos actos de desobediencia civil por amolios sectores de la - población, cuando se inconforman contra la inequidad de la legislación tributaria, lo que lleva a dichos sectores de población a declararse en huelgas de pago de impuestos, obligando, de esta forma al órgano político administrativo, en algunos casos, a rectificar.

También está la creciente demanda ciudadana de recurrir a organismos internscionales, para exponer su proble mática, en busca de su intervención, toda - vez que sús demandas basicamente de justicia planteadas ante las instancias correspondientes de nuestro país, o no fueron escuchadas, o bien no fueron resueltas conforme al ordenamiento jurídico, por lo que no deja de extrañar que el principio constitucional de justicia pronta y expedita no se cumple.

Las medidas gubernamentales que se toman con la intención de "solu cionar problemas" van contra sectores hetero géneos y dispersos, por lo mismo no pueden - hacer frente común y de respuesta a la autoridad competente, solicitando la justificación o el por qué de dichesmedidas las cuales - obviamente no se llevan a cabo contra sectores homogéneos, organizados y con capacidad de respuesta.

Normalmente ante el cúmulo de problemas y cascadas de discursos y declaraciones, perdemos las perspectivas y no nos detenemos a analizar las cosas tal y como son, y se pretenden solucionar problemas estructurales con decisiones de forma.

Es así que uno se hace la obligada pregunta planteada desde hace mucho tiempo; ¿ Cuál es el mejor gobierno ? , ¿ Gobierno de los hombres o Gobierno de las leyes ? ; Norberto Bobbio hace un interesante recuenbo histórico a este respecto manifestando ; " Los criterios con los que
el buen gobierno se distingue del malo son sobre todo dos ; primero, el gobierno para el bien común que es diferente del gobierno
para el bien propio ; segundo, el gobierno
que se ejerce de acuerdo con las leyes estable

cidas sean éstas naturales o divinas, o normas de la costumbre o leyes positivas puestas nor los predecesores, convertidas en normas consetudinarias del país que es diferente del gobierno arbitrario, cuyas decisiones son tomadas frecuentemente fuera de toda regla preconstituída. De ésto derivan dos figuras diferentes, pero no contrapuestas, de gobierno detestable : la primera, constituída por el tirano, del que habla Platón en el libro IX de la República, que usa el poder para satisfacer sus deseos ilícitos; la segunda; que toma cuerpo en el señor que legisla por sí mismo, o sea, el autócra ta en el sentido etimológico de la pelabra.

Y más adelante dicho autor expresa " precisamente porque no tengo - dudas, puedo concluir tranquilamente que - la Democracia es el gobierno de las leyes - por excelencia. En el mismo momento en el que un régimen democrático pierde de vista - este principio inspirador que le es propio, cambia rapidamente en su contrario, en una

de las tantas formas de gobierno autocrático, del que están llenas las narraciones de los historiadores y las reflexiones de los escritores políticos. " 24

3.6 ¿ Divorcio Gobierno-Estado ?

Utilizamos el término divorcio al intitular este Capítulo, como sinónimo de separación, la que ha existido entre el gobierno y el elemento más importante de todo Estado, como lo es el pueblo, mismo que se inicia, a mi entender, en 1942 y que ve su punto final en la década de los cochenta, toda vez que a mi consideración ha abandonado las funciones por las cuales fué instituído y aunado a ello sus órganos políticos gubernamentales se convierten en un acica te para la población, estando las consideraciones desde mi perspectiva diseminadas a lo largo del presente trabajo.

El artículo treinta y nueve constitucional estipula " La soberanía nacional reside esencial y originariamente en - el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inslienable derecho de alterar o modificar la forma de su go bierno."

Dicho precepto como tentos - otros del Pacto Pederal signado en 1917 fué de jado de observarse por la clase política desde hace algún tiempo, sin embargo se ha acentus-do a ultimas fechas como consecuencia de la - crisis económica, que se impactó en nuestro - país en la década de los ochenta.

Las causas de este divorcio a mi entender son basicamente que los intereses perseguidos por la clase política y su partido son contrarios y muestran diferencias de fondo con los de la población en general; no es arriesgado decir que por un lado y en una dirección camina la clase política y su partido, y en forma opuesta lo hace el pueblo.

que en gran parte de nuestro nafs y en núcleos de población muy importantes, dicha clase política gubernamental con su partido son oposición; esto significa que se han convertido en minorfas opositoras.

		일까요 그리 아르돌 보는
	CAPITULO 3	Notas.
	Tomado de Preciado Hernández Rafael	"Lecciones de Filosofía del Derecho: UNAM México 1982 la. edición p. 225
2 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	García Maynez Eduardo	"Filosofía del Derecho: Ed. Porrúa México 1974 la. edición p. 480
3	Gercía Maynez Eduardo	Obra citada p. 481
4	Tomado de García Yaynez Eduardo	Obra citada p. 270
5	Enrico Pattaro	"Elementos para una teoría del Derecho" Ed. Debete la.Ed. Madrid España 1986 p. 201
6 	Enrico Pattaro	Ohra citeda p. 202
7	García Maynez Eduardo	Obra citada p. 280
8	García Maynez Eduardo	Obra citada p. 281
9	Tomado de Cosío Villegas Daniel	"El sistema político mexicano". Cuadernos de Joaquín Mortiz México 1982 13a. edición p. 68
10	Yolker G. Lehr	"Autoritarismo y desarrollo" UNAM México 1986 la. edición p. 20
11	Volker G. Lehr	Obra citada p. 22
12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	James T. Schleifer	"Como nació "La Democracia en América" de Tocqueville: Fondo de Cultura Económica México 1984 la. edición 119 p. 287

13 	Tomado de De Vega García Pedro	"Constitución y Democra- cia en la Const. de la Monarquía Parlamentaria" Fondo de Cultura Económica Endrid 1983 la. edición p. 51
14	Preciado Hernández Rafael	"Lecciones de Filosofía del Derecho" UNAF México la edición 1982 p. 215
15	Preciado Hernández Refael	Obra citada p. 215
16	García Granados Ricardo	"El problema de la organización política en México". UNAM México la edición p. 4
17	G¤rcía Granados Ricardo	Obra citada p. 7
18	García Granados Ricardo	Obra citada p. 10
19	Ramos Samuel	"El perfil del hombre y la cultura en México." Espasa Calpe Mexicana México 1989 17a. edición p. 96
20	Ingenieros Jos é	"El hombre mediocre" Ed. Porrda México 1986 la. edición pp. 102 y 103
21	Ingenieros José	Obra citada p. 102
22	Rouquié Alan	" ¿ Para qué sirven las elecciones ? " Fondo de Cultura Económica México 1986 la. reimpre- sión p. 148

23	Bobbio Norberto	"El futuro de la Democracia". Fondo de Cultura Económica Néxico 1986 la edición pp. 122 y 123	
24	Bobbio Norberto	Obra citada v. 136	

CONCIUSIONES

Primera. - El Estado surge como - necesidad histórica de independencia frente al noder secular le la Iglesia, y en nuestro caso con la intercción de ser independientes.

Segunda.- Los elementos tangibles 6 intangibles de todo Estado son el territorio, el pueblo, el gobierno, el poder, y el -Derecho basicamente.

Tercers.- La evolución constitucional del México independiente está marcada nor un sontido liberal y federal.

Cuarta. El orden jurídico viene a estabilizar a los elementos tangibles del Estado.

Quinta.- El Estado de Derecho -

es una de las primarias manifestaciones de los Estado modernos.

Sexta.- El Principio de Legalidad es la resultante de la preocupación histórica de las comunidades por brindarse regur<u>i</u> dad jurídica.

Séptima. El Principio de Legalidad es la contención y el razonamiento de la autoridad nolítica para circunscribir sus actuaciones al marco jurídico.

Octava.- Las garantías constitucionales asumen uns doble función: Dar la protección que el marco jurídico ofrece a lapoblación y ser mecanismo de autodefensa del ordenamiento jurídico.

Rovens. La seguridad jurídica - como ceracterístico cardinel y consecuencia - del ordenamiento jurídico, traza un lazo - inescindible entre jueticia y bien común -- aparte de que proporciona el orden jurídico - fuerza vinculante.

Décima. - La crisis de legali --

dad se manifiesta cuando los destinatarios - de la norma jurídica, primordialmente los - forganos gubernamentales, hacen caso omiso facatan a medias lo estipulado por el orden - jurídico.

Décima Primera.- El gobierno, de los Estados democráticos por regla general, es un factor de progreso y no de retroceso.

Décima Segunda. - Dadas las - contradicciones internas de la clase política gubernamental y su partido, éstos impiden el desarrollo armónico del pueblo hacia estadios superiores, y sobre todo a la -- instauración de un proceso democrático.

Décima Tercera. La observancia de la ley por parte de la clase política gubernamental y de su partido, es el único remedio, para empezar a emerger de la crisis estructural que padece nuestro país.

Décima Cuerta.- Se hace necesario e indispensable restablecer la armonía y equilibrio que debe existir en las relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, así como en el derecho objetivo y derecho subjetivo.

Décime Quinta.- Mientras la clase política gubernamental no recobre su cre
dibilidad en el extranjero, respetanto los derechos humanos, y los procesos electorales,
no habrá inversión extranjera en la proporción
que se requiere, nor la inseguridad jurídica que priva.

Décima Sexta.- No es lícito y carece de sustento, el argumento utilizado - en el sentido de que el pueblo no se encuentra: " preparado para la Democracia ".

Décima Séptima. El pueblo sí - está preparado para la Democracia toda vez que en el siglo pasado se integró el Congreso Congtituyente de 1856 - 1857 memorable en la vida independiente del peís.

Décima Octava.- La Democracia en México como proceso se demostró cuando se -

elegía, por medio del voto popular, a los -Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y ésta se integraba por gente de renombre y reconocido prestigio.

BIBLIOGRAPIA

Autores Varios "La formación del Estado Mexicano?"
Editorial Porrúa México 1984

la. edición

Autores Varios "Revista de la Facultad de Derecho"

UNAM México la. edición Varios números y años.

Autores Varios "Anuario Jurídico" UNAM México

Volumenes X, XI, XII la. edición

Años 1983, 1984 y 1985.

A.J. Carlyle "La liberted política"

Fondo de Cultura Económica México 1982 la, reimpresión

Bobbio Norberto "Estado, Gobierno y Sociedad"

Fondo de Cultura Económica México 1989 la edición

Bobbio Norberto "Liberalismo y Democracia"

Fondo de Cultura Económica México 1989 la. edición

Bobbio Norberto "La teoría de las formas de gobier

no en la historia del pensamiento político:
Fondo de Cultura Económica

México 1989 la. reimpresión

127

Bobbio Norberto

"El futuro de la Democracia? Fondo de Cultura Económica México 1986 la. edición

Burgos O. . Ignacio

"Las garantías individuales" Editorial Porrúa México 1982 16a. edición

Carrillo Prieto.

Ignecio

"Cuestiones jurídico políticas en Francisco Suarez" UNAM México 1977 la. edición

Carrillo Prieto, Ignacio

"Derecho de la Seguridad Social" UNAM México 1981 la. edición

Cosío Villegas, Daniel

"El sistema político mexicano" Cuadernos de Joaquin Mortis México 1982 13m. edición

De la Cueva. Mario

"Teoría de la Constitución" Editorial Porrúa Néxico 1982 la. edición

De la Cueva, Mario

"La idea del Estado" UNAM México 1980 2a. edición

Ernesto

De la Torre Villar, "La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano: UNAM México 1978 2s. edición

De Vega García. Pedro

"Constitución y Democracia en la Const titución de la Monarquía Parlamenta--Pondo de Cultura Económica Madrid 1983 la. edición

Ploris Margadant. Guillermo

"Introducción a la Historia del Derecho? Editorial Esfinge México 1976 2a. edición

Fustel de Coulanges "La Ciudad Antigua". Editorial Formia México 1986 6a, edición

García Granados, Ricerdo

"El problema de la organización -política en Néxico: UNAM México 1983 la edición

García Maynéz. Eduardo

"Filosofía del Derecho" Editorial Porrda México 1974 la, edición

Heller, Hermann

"Teoría del Estado" Fondo de Cultura Económica México 1983 9a. reimpresión.

Ingenieros, José

"El hombre mediocre" Editorial Porrúa México 1986 la. edición

James T. Schleifer

"Como nació "La Democracia en --América" de Tocqueville: Fondo de Cultura Económica México 1984 la edición

Kaplan, Marcos "Estado y Sociedad" UNAM México 1983 2a. reimpresión

Kelsen, Hans "Teoría Pura del Derecho" UNAM México 1979 2a. edición

Kelsen, Hans "Teoria General del Derecho y del Estado." UNAM México 1979 2s. reimpresión

Kliksberg, "¿ Cómo transformar al Estado ? ! Bernardo Fondo de Cultura Económica México 1989 la. edición

Magaveira, "Conocimiento y Política" Roberto Pondo de Cultura Económica México 1985 la. edición

Mendieta y Núñez, "Sociología del Poder" Lucio UNAM México 1975 2a. edición

Moreno Díaz, "Derecho Constitucional Mexicano" Baniel Battorial Pax México 1979 Sa. edición

Ortega y Gasset, "En torno a Galileo" José Editorial Porrúa México 1985 la. edición

Pattaro, Enrico "Elementos para una teoría del -Derecho" Editorial Debate
Fadrid, Escaña 1986 la. edición

Porrúa Pérez, José A. "Teorfa del Estado" Editorial Porrúa México 1983 18a. edición

Preciado Hernán dez Rafael "Lecciones de Filosoffa del -Derecho" UNAM México 1982 la. edición

Rabasa, Emilio

"El artículo 14 y el Juicio -Constitucional" Editorial -Porrúa México 1978 4a. edición

Rabasa, Emilio

"La Constitución y la Dictadura". Editorial Porrúa Kéxico 1976 5a. edición

Ramos, Samuel

"El perfil del hombre y la cultura en México" Espasa Calpe Mexicana México 1989 17a. edición

Raz, Joseph

"La autoridad del Derecho!" UNAM México 1982 la. edición

Reyes Heroles, Jesús "Tendencias actuales del Estado:" UNAM y Miguel Angel Porrúa Eéxico 1988 la. edición

Reyes Heroles,

"Transfiguraciones políticas del Estado Fexicano" Fondo de Cultura Económica México 1986 la. edición Rouquié, Alan

"¿ Para qué sirven las elecciones ? " Fondo de Cultura Económica México 1986 la, reimpresión

Serra Rojas, Andrés "Ciencia Política" Editorial Porrda México 1983 7a. edición

Schimitt, Carl

"Teoría de la Constitución;" Editora Nacional México 1981 la. reimpresión

Tena Ramírez, Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa México 1983 19a. edición

Volker G., Lehr "Autoritariemo y Desarrollo". UNAM México 1986 la. edición.